

Al contestar refiérase  
al oficio N° **20107**

28 de noviembre del 2024  
**DJ-2266**

Señora  
Aura Yamileth López Obregón, Alcaldesa municipal  
**MUNICIPALIDAD DE UPALA**  
Ce: [ylopez@muniupala.go.cr](mailto:ylopez@muniupala.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **MU-ALM-OFIC-1492-2024**, fechado el 19 de noviembre de 2024, mediante el cual consulta sobre la posibilidad de continuar en el 2025 con el nombramiento en plazas que fue aprobado por un periodo en específico por la Contraloría General de la República.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

**“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** *Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”*

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

***“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)***

*2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio número MU-ALM-OFIC-1492-2024 enviado a este despacho se desprende fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas, en relación con la posibilidad de continuar en el 2025 con el nombramiento de unas plazas especiales que fueron aprobadas por este Órgano Contralor por el plazo específico de 8 meses, además se solicitan los requisitos administrativos en caso de que se pueda continuar con la extensión del plazo. Cabe destacar que dichas decisiones deben ser tomadas por la misma administración, la Contraloría General de la República no puede indicarle a la administración mediante la potestad consultiva si puede o no adoptar una decisión y cómo debe hacerlo, es parte de las competencias de la administración tomar una decisión.

Es decir, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva. Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a

quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 2) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y atendiendo a lo establecido en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LRP/jvj  
Ni: 25189-2024.  
G: 2024005428-1

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.